

RESOLUCION No. 196 / 2007

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta la fecha realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 182 de fecha 4 de diciembre del 2007 el Ministro de la Informática y las Comunicaciones, delegó temporalmente en quien suscribe, todas las facultades y atribuciones inherentes a su cargo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las Redes Informáticas y Sistemas de Comunicaciones en General, Nacionales e Internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 122 de fecha 20 de diciembre de 2000, dispuso la aplicación de los planes de frecuencias para la operación de sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos y digitales que operan en bandas de frecuencias superiores a 3 GHz, incluyendo entre estas la distribución de canales radioeléctricos para sistemas de relevadores radioeléctricos digitales que operan entre las frecuencias de 14 500 a 14 656 MHz y 14 920 a 15 076 MHz.

POR CUANTO: El desarrollo de las redes de radiocomunicaciones móviles del país demanda de mayor capacidad de espectro para los sistemas de relevadores radioeléctricos digitales utilizados para proporcionar los enlaces de comunicaciones entre las estaciones de base de los sistemas de telefonía móvil celular y la red nacional de telecomunicaciones.

POR CUANTO: En la actualidad se hace factible utilizar espectro adicional al disponible en la fecha de elaboración de la Resolución No. 122 de 20 de diciembre del 2000, en el entorno de los 15 GHz, para su empleo en sistemas de relevadores radioeléctricos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Disponer el empleo de las bandas de frecuencias de 14,501 a 14,754 GHz y 14,921 a 15,174 GHz para la operación de Sistemas de Relevadores Radioeléctricos Digitales.

SEGUNDO: Establecer la aplicación del plan de frecuencias correspondiente, conforme a la canalización que se establece en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye a la distribución establecida para esta banda en la Resolución No 122 de fecha 20 de diciembre del 2000.

TERCERO: Modificar la Resolución No. 122 de fecha 20 de diciembre del 2000, en consecuencia con lo dispuesto en el Resuelvo Segundo.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor y surte plenos efectos legales a los treinta (30) días posteriores a su firma.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), y al resto del Sistema Empresarial del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre del 2007.

Boris Moreno Cordovés
Ministro p.s.r.

LIC. ZENaida C. MARRERO PONCE DE LEON, DIRECTORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.
CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mí cargo.
La Habana, 17 de diciembre 2007.

DISTRIBUCIÓN DE CANALES RADIOELÉCTRICOS PARA SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS DIGITALES QUE OPERAN ENTRE LAS FRECUENCIAS DE 14,501 A 14,754 GHz Y 14,921 A 15,174 GHz

La presente distribución está destinada a facilitar el empleo de las bandas de frecuencias de 14,501 a 14,754 GHz y 14,921 a 15,174 GHz para sistemas de relevadores radioeléctricos utilizados en las redes públicas y privadas para el empleo de canales de capacidades no inferiores a 2 Mbit/s.

La disposición de la referida banda de frecuencias se basa en una distribución básica con una separación de canales múltiplo de 1,75 MHz, debiéndose adoptar separaciones múltiplos de este valor conforme se utilicen sistemas de capacidades superiores hasta el valor límite de 28 MHz, de forma que se utilizarán separaciones de canales de 1,75 MHz, 3,5 MHz, 7 MHz, 14 MHz y 28 MHz.

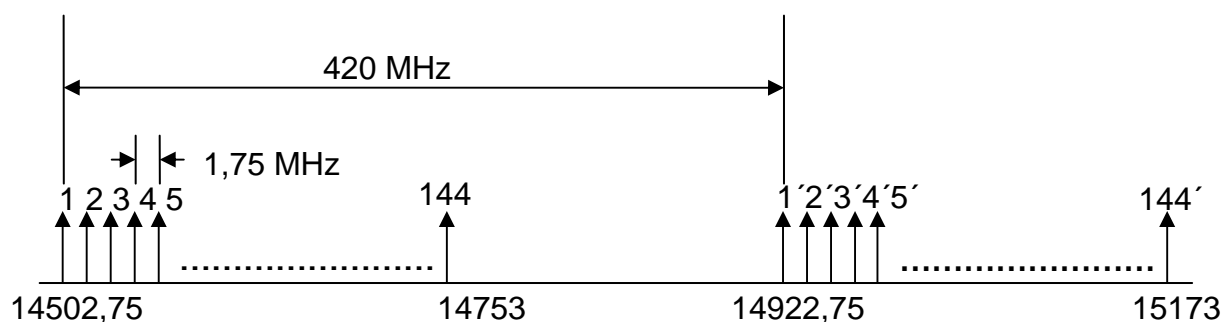
La separación mínima de canales adyacentes en una misma ubicación, en todos los casos será de 3,5 MHz.

Distribución de canales:

Las frecuencias centrales de los canales, expresadas en MHz, se determinan a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Mitad inferior de la banda: } F_n = 14\,501 + 1,75 \times n$$

$$\text{Mitad de la banda superior: } F_{n'} = 14\,921 + 1,75 \times n \quad \text{donde } n = 1 \text{ a } 144$$



Al efectuar la asignación de frecuencias se trata en lo posible de agrupar los sistemas conforme a su capacidad a fin de buscar el máximo de aprovechamiento en el uso del espectro, a tal fin debe utilizarse la parte superior de la banda para los sistemas de mayor capacidad agrupando los de menor capacidad en la parte inferior.

En todos los casos al asignar frecuencias próximas a los extremos de la banda en cuestión se cuida que se cumpla que la separación de las frecuencias asignadas en relación con los límites de la banda sea igual o mayor a la mitad de anchura de banda ocupada por la emisión que se pretenda utilizar.

MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80
Fax: (537) 8812856 e-mail: alina@mic.cu

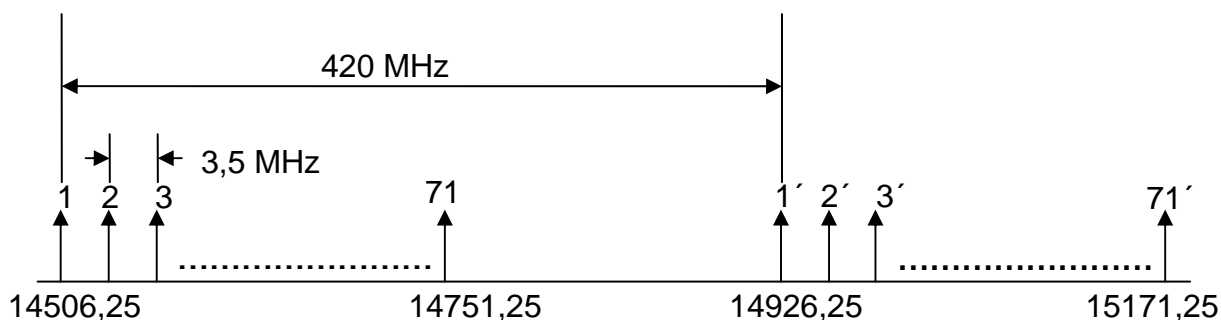
En los casos en que se aplique otras separaciones de canales, conviene según el caso utilizar las distribuciones que se señalan a continuación:

1.- Separación de canales de 3,5 MHz

Las frecuencias centrales de los canales, expresadas en MHz, se determinan a partir de la siguiente fórmula:

Mitad inferior de la banda: $F_n = 14\ 502,75 + 3,5 \times n$

Mitad de la banda superior: $F_{n'} = 14\ 922,75 + 3,5 \times n$ donde $n = 1$ a 71

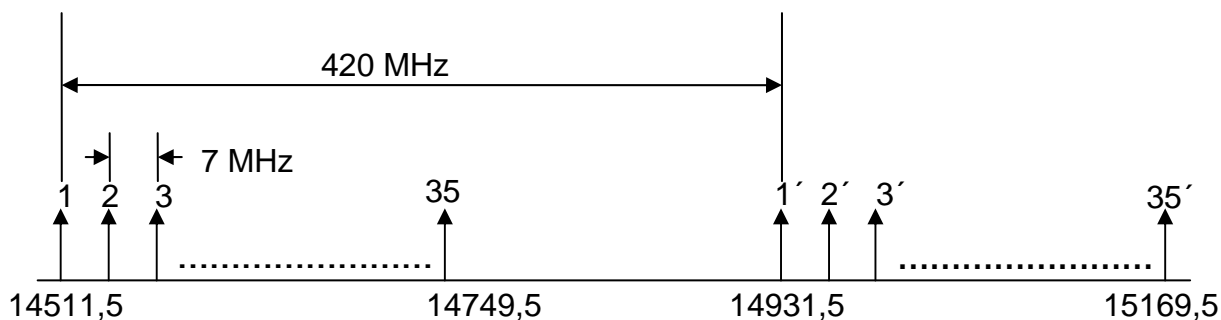


2.- Separación de canales de 7 MHz

Las frecuencias centrales de los canales, expresadas en MHz, se determinan a partir de la siguiente fórmula:

Mitad inferior de la banda: $F_n = 14\ 504,5 + 7 \times n$

Mitad de la banda superior: $F_{n'} = 14\ 924,5 + 7 \times n$ donde $n = 1$ a 35

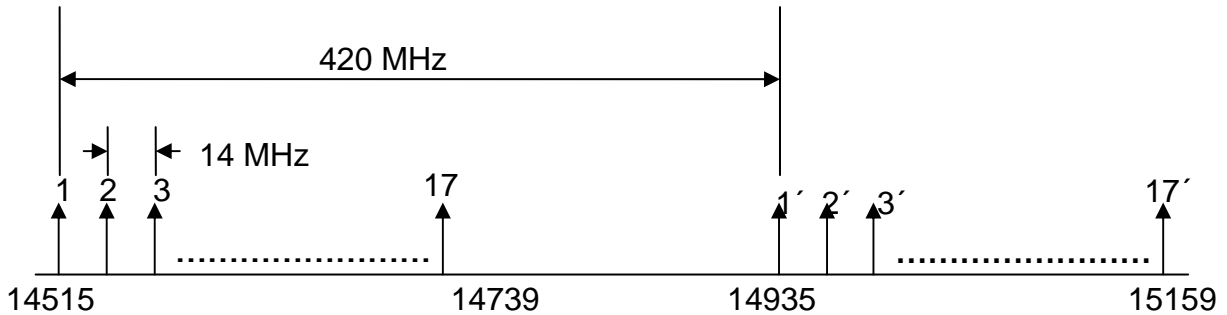


3.- Separación de canales de 14 MHz

Las frecuencias centrales de los canales, expresadas en MHz, se determinan a partir de la siguiente fórmula:

Mitad inferior de la banda: $F_n = 14\,501 + 14 \times n$

Mitad de la banda superior: $F_{n'} = 14\,921 + 14 \times n$ donde $n = 1$ a 17



4.- Separación de canales de 28 MHz

Las frecuencias centrales de los canales, expresadas en MHz, se determinan a partir de la siguiente fórmula:

Mitad inferior de la banda: $F_n = 14\,515 + 28 \times n$

Mitad de la banda superior: $F_{n'} = 14\,935 + 28 \times n$ donde $n = 1$ a 8

